

QUILMES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO el Expediente N° 827-2867/22, el Decreto N° 1246/15, el Estatuto Universitario y la Resolución (CS) N° 076/17, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución (CS) N° 076/17, se aprobó el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad, ajustado a los principios definidos por el Convenio Colectivo de Trabajo del sector docente de las Instituciones Universitarias Nacionales que homologó el Decreto N° 1246/15.

Que en virtud de la experiencia acumulada en los últimos años y de la virtualización de algunos procesos, se estima conveniente realizar ajustes que permitan optimizar la gestión de los concursos.

Que la Comisión Negociadora Paritaria de nivel particular del sector docente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha realizado la intervención de su competencia.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 66º, Inc. h) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución (CS) N° 076/17.



ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Quilmes que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: **567/22**

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º: Los concursos para la designación de docentes ordinarios y ordinarias se regirán por las disposiciones del Estatuto Universitario y del presente Reglamento.

Para los cargos docentes de nivel preuniversitario, se aplicarán todas las cláusulas del presente Reglamento, salvo

- el inciso h) del artículo 5º,
- el inciso a) del artículo 9º;
- el artículo 27;
- el inciso b) del artículo 28; y
- del artículo 29, el punto i del inciso c), y el cuadro de ponderación de títulos, antecedentes, entrevista y oposición correspondiente

En reemplazo de esos artículos, serán aplicables las cláusulas específicas aprobadas por Resolución (CS) 272/12 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2º: Una vez aprobado por el Consejo Superior de la Universidad el plan de concursos para cubrir las vacantes de docentes, el Rector o la Rectora procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes.

ARTÍCULO 3º: La convocatoria contendrá:

- a) el número de cargos, señalando las categorías;
- b) la modalidad en la que se desarrollarán las tareas de docencia;
- c) la indicación de las áreas disciplinares y campos curriculares en las que se requiere el desempeño, cuando corresponda;
- d) el perfil del cargo;
- e) la función para la que se solicita el cargo;
- f) las líneas de investigación, extensión o desarrollo profesional, cuando corresponda;
- g) los requisitos académicos y profesionales, de acuerdo con el perfil y la categoría;
- h) las dedicaciones previstas;
- i) la fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario. El período de inscripción no podrá ser inferior a los cinco (5) días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4º: El Rector o la Rectora ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional. El contenido del aviso deberá indicar, como mínimo, la cantidad de cargos a concursar, el plazo de inscripción y la página web que contendrá los demás términos de la convocatoria. Asimismo, podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del órgano de la administración pública correspondiente o por los medios que estime convenientes.

El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con los que cuenta la Universidad y podrá solicitar una difusión similar por parte de las restantes Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

CAPITULO II: DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

ARTÍCULO 5º: Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en la Secretaría Académica de la Universidad, en forma impresa y digital, ambas con idéntico contenido. En forma impresa se entregarán dos (2) ejemplares en hojas A4. La versión digital deberá remitirse a la dirección de correo electrónico institucional indicada a tal fin. Las presentaciones deberán incluir el formulario que para tal efecto establezca la Secretaría Académica, pudiéndose implementar una modalidad de preinscripción electrónica. La declaración jurada deberá contar con la siguiente información básica:

- a) fecha de inscripción;
- b) nombre y apellido;
- b1) el nombre e identidad de género elegidas, en caso de no corresponder con su nombre y sexo registrales (Ley N° 26.743),
- c) lugar y fecha de nacimiento;
- d) número de Documento Nacional de Identidad, Pasaporte u otro documento que lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió;
- e) domicilio real y domicilio constituido;
- f) dirección de correo electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones referidas al procedimiento del concurso;
- g) mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad de la persona aspirante:
 - i. títulos académicos, con la indicación de las instituciones otorgantes. Los títulos no expedidos por la Universidad Nacional de

Quilmes deberán presentarse en sus originales o en fotocopia legalizada. Los mismos serán devueltos, previa autenticación por la Dirección de Evaluación y Concursos de sendas copias que se agregarán al expediente del concurso;

- ii. actividades docentes, indicando las tareas desarrolladas respecto a cada una de ellas: la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación;
 - iii. trabajos publicados, consignando la editorial o revista, lugar y fecha de publicación, si correspondiere;
 - iv. trabajos de investigación y extensión efectuados y formación de recursos humanos, cuando corresponda;
 - v. participación en congresos, jornadas, paneles, mesas redondas, festivales y bienales, organizados por instituciones nacionales e internacionales (indicar: lugar, fecha y forma de participación), cuando corresponda;
 - vi. actuación en Universidades e instituciones nacionales, provinciales y privadas, registradas en el país o en el extranjero, y cargos que desempeña o desempeñó en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero, cuando corresponda.
 - vii. en caso de acreditar desempeño presente y pasado en la Universidad deberá incorporar todas las evaluaciones periódicas de desempeño docente que haya tenido, de corresponder;
 - viii. una síntesis de la actuación académica y profesional;
 - ix. todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos deberá mencionar el lugar en donde las actividades correspondientes fueron realizadas y el lapso en el que se desarrollaron;
- h) la persona aspirante acompañará el plan de trabajo enmarcado en el área disciplinar o campo curricular del concurso, especificando su propuesta pedagógica;
- i. en el caso de que el cargo a concursar sea para la función de Docencia e Investigación y Desarrollo, además deberá incluir una propuesta de investigación;
 - ii. en el caso de que el cargo a concursar sea para la función de Docencia y Extensión, además deberá incluir un proyecto de extensión universitaria.

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión de la persona aspirante del concurso.

ARTÍCULO 7º: Sólo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos cuando hayan transcurridos doce (12) o más meses del cierre del plazo de inscripción al concurso, y hasta tres (3) días antes de la fecha prevista para el inicio de la labor del Jurado. En esa ampliación la persona aspirante podrá declarar antecedentes o trabajos que no se documenten en el acto de presentación, debiendo concurrir a la clase de oposición con la documentación.

ARTÍCULO 8º: La persona aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 9º: Para presentarse a concurso, la persona aspirante debe reunir las siguientes condiciones generales:

- a) tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia;
- b) no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - i. haber sido condenada por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena;
 - ii. haber sido condenada por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
 - iii. encontrarse inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos;
 - iv. haber sido sancionada con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitada conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable, con excepción de las exoneradas o cesanteadas por la dictadura militar;
 - v. haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena;
- c) ser menor de 65 años a la fecha de inicio del período de inscripción al concurso.

ARTÍCULO 10º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, la Secretaría Académica de la Universidad labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso.

ARTÍCULO 11º: Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción, la nómina de aspirantes será publicada por un lapso de cinco (5) días hábiles en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad, incluida su página en Internet.

ARTÍCULO 12º: Durante el período de publicación de la nómina de aspirantes, toda persona que alegue interés legítimo o derecho subjetivo; podrá ejercer el derecho de objetar a las personas aspirantes, fundado en las causales indicadas en el artículo 9º inc. b) del presente reglamento.

ARTÍCULO 13º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación y de todo favoritismo de cualquier índole.

ARTÍCULO 14º: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la objeción, la Secretaría Académica de la Universidad dará vista de la misma a la persona objetada, para que formule su descargo por escrito en el plazo de los tres (3) días hábiles de notificada. Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas deberán ser consideradas en el dictamen del Jurado al momento de su emisión y por el Consejo Superior en oportunidad de expedirse acerca de las designaciones.

CAPITULO III: DEL JURADO

ARTÍCULO 15º: El Consejo Superior designará el Jurado para cada cargo llamado a concurso, para lo cual solicitará, en carácter de consulta, propuestas de candidatos y candidatas a las Unidades Académicas respectivas. No podrán integrar el Jurado: integrantes del Consejo Superior, de los Consejos Departamentales y de Escuelas Universitarias, Directores y Directoras de Carrera y Secretarios y Secretarías de Universidad.

ARTÍCULO 16º: La propuesta de designación del Jurado contendrá el Curriculum Vitae de cada integrante. Las resoluciones con la designación del Jurado serán publicadas en los espacios de comunicación de la Universidad, incluida su página en Internet.

El Jurado estará integrado por pares ordinarios, ordinarias o regulares de las Instituciones Universitarias Nacionales de categoría no inferior al cargo

concurado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico.

ARTÍCULO 17º: El Jurado estará compuesto por tres (3) integrantes titulares y dos (2) suplentes para cada concurso. Al menos uno o una titular y uno o una suplente deberán ser externos o externas a la Universidad.

El Jurado no podrá estar integrado en su totalidad por personas de un mismo género. Este criterio deberá ser respetado especialmente en la composición de integrantes titulares.

ARTÍCULO 18º: La Secretaría Académica notificará la integración del Jurado dispuesta por el Consejo Superior a las personas aspirantes en el concurso en un plazo de diez (10) días hábiles de emitida la Resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 19º: Hasta el tercer día hábil, posterior a la notificación sobre la integración del Jurado, las personas aspirantes podrán recusar con justa causa a los y las integrantes del Jurado correspondiente. La recusación deberá ser dirigida por escrito al Consejo Superior y fundarse en alguna de las siguientes causales:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre alguna persona integrante del Jurado y alguna persona aspirante;
- b) tener alguna persona integrante del Jurado o sus consanguíneos/as afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguna de las personas aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima;
- c) tener alguna persona integrante del Jurado pleito pendiente con la persona aspirante;
- d) ser alguna persona integrante del Jurado acreedora, deudora o fiadora de alguna persona aspirante;
- e) ser o haber sido alguna persona integrante del Jurado autora de denuncia o querrela contra la persona aspirante, o denunciada o querrelada por ésta ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad al llamado a concurso;
- f) haber emitido alguna persona integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) tener alguna persona integrante del Jurado amistad íntima con alguna de las personas aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) haber recibido la persona integrante del Jurado importantes beneficios de la persona aspirante;

- i) carecer alguna persona integrante del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso;
- j) estar alguna persona integrante del Jurado comprendida en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 20º: Cualquier persona integrante del Jurado que se hallare comprendida en algunas de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida al Consejo Superior.

ARTÍCULO 21º: La recusación será notificada a la persona recusada, que deberá responder dentro del tercer día hábil de tomar conocimiento. El Consejo Superior resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación deberá reemplazarse en el Jurado a la persona recusada.

CAPITULO IV: DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 22º: Cumplidos los plazos de presentación y/o resueltas las recusaciones y excusaciones, la Secretaría Académica pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de las personas aspirantes.

ARTÍCULO 23º: El Jurado deberá actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, las disposiciones contenidas en el Estatuto y este Reglamento.

ARTÍCULO 24º: Las personas integrantes del Jurado podrán participar en todo el desarrollo del concurso de modo presencial, asistiendo a la sede de la Universidad, o de modo remoto, mediante videoconferencia. Para ello deberá estar garantizada la tecnología y los sistemas necesarios para la conectividad. En caso de que una falla técnica generara la imposibilidad de continuar con las actividades, se podrán reprogramar las fechas.

ARTÍCULO 25º: La evaluación de las personas aspirantes comprenderá los siguientes componentes:

- a) evaluación de títulos y antecedentes;
- b) entrevista y prueba de oposición.

ARTICULO 26º: El Jurado realizará la evaluación de los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante, verificando el cumplimiento de los requisitos de la categoría, el perfil y, en caso de corresponder, los específicos de la convocatoria para el cargo. El Jurado

tomará especialmente en cuenta los antecedentes de docencia, extensión e investigación y desarrollo en la Universidad Nacional de Quilmes y su correspondiente evaluación. Si, en opinión fundada del Jurado alguna persona aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, no accederá a la prueba de oposición. De considerarlo conveniente, el Jurado podrá realizar la evaluación de los títulos y antecedentes en una jornada previa a la fecha de sustanciación. En este caso, tal situación deberá ser notificada a las personas postulantes en la citación correspondiente.

ARTÍCULO 27º: La Secretaría Académica notificará a las personas aspirantes de la fecha fijada para la prueba de oposición y de los contenidos mínimos vigentes, para la selección del tema a exponer, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 28º: La prueba de oposición será oral y se compondrá de dos partes:

- a) Entrevista sobre el plan de trabajo propuesto: en este apartado se prevé la entrevista del Jurado con cada aspirante sobre la definición de su actividad académica y su inserción en el marco del área o carrera en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia y a las líneas de investigación, extensión o desarrollo profesional concursadas, en el caso en que corresponda.
- b) Exposición del tema: elegido por cada aspirante, de entre los contenidos mínimos vigentes de la asignatura, notificados por la Secretaría Académica. Para los cargos de modalidad presencial consistirá en una clase que permita apreciar sus aptitudes docentes en el tema elegido. Para los cargos de modalidad virtual consistirá en una presentación de una clase virtual en la que se utilizarán las estrategias y recursos pedagógicos y didácticos propios de esa modalidad, que permitan apreciar sus aptitudes docentes y su dominio en el tema elegido. La duración de la exposición no será inferior a los treinta minutos ni excederá los cuarenta y cinco minutos. Esta clase de oposición será pública excepto para las otras personas aspirantes al mismo cargo concursado.

ARTÍCULO 29º: El Jurado emitirá dictamen en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles de cumplidas las pruebas de oposición; ampliable por idéntico plazo por parte del Jurado, con razones fundadas. Vencido este plazo y de no haberse recibido dictamen de al menos dos (2) integrantes del Jurado, el concurso se considerará nulo. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:

- a) la justificación de las exclusiones de aspirantes al concurso;
- b) la nómina de aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;

- c) el detalle y la evaluación de:
 - i. los requisitos a cumplir en cada cargo según la categoría y perfil establecidos en el Reglamento de Carrera Docente y modificatorias;
 - ii. los requisitos establecidos propios del cargo motivo de concurso;
 - iii. demás elementos de juicio considerados;
 - iv. entrevista personal y plan de trabajo;
 - v. prueba de oposición;
- d) el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado, para lo que se considerarán todos y cada uno de los puntos del Inc. c).

La nómina será encabezada por cada persona aspirante propuesta para ocupar el o los cargos objeto del concurso.

Si el Jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Para la elaboración del orden de mérito el Jurado deberá ponderar los títulos, antecedentes, entrevista y prueba de oposición según cada categoría siguiendo los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Cargo	Títulos y antecedentes	Entrevista y prueba de oposición
Instructor/a	30	70
Adjunto/a	40	60
Asociado/a	50	50
Titular	50	50

ARTÍCULO 30º: Podrán asistir a todas las deliberaciones del Jurado, entrevistas y clases de oposición, en calidad de veedoras: una persona graduada, una estudiante y una representante de la asociación sindical docente con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad. Las personas veedoras no tendrán voto, pero sí voz para opinar y podrán presentar un escrito sobre el trámite del concurso. La designación de las personas veedoras la realizará el Consejo Superior, a propuesta del claustro respectivo, a excepción de la veeduría gremial.

Las personas graduadas y estudiantes deberán pertenecer a una carrera afín al concurso. Quien participa por el claustro estudiantil, deberá haber aprobado al menos el 75% de la carrera universitaria.

ARTÍCULO 31º: Las conclusiones del dictamen del Jurado deberán ser notificadas dentro de los diez (10) días hábiles de emitido. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de las personas aspirantes para su consulta, quienes podrán impugnar la actuación del Jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 32º: El Jurado concluirá su labor elevando al Consejo Superior la lista de personas candidatas a que se refiere el Art. 29º del presente Reglamento. El Jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso.

CAPITULO V: DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 33º: Considerando el dictamen del Jurado, el Consejo Superior podrá:

- a) efectuar las designaciones a que hubiera lugar. El Consejo Superior no podrá modificar el orden de mérito propuesto por el Jurado ni designar a una persona aspirante distinta a la propuesta;
- b) solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la solicitud;
- c) declarar desierto el concurso;
- d) declarar nulo el concurso.

ARTÍCULO 34º: Si una persona designada como docente a partir del procedimiento de concursos, no asume su cargo en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada fehacientemente la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Consejo Superior. El orden de mérito mantendrá su vigencia por dos (2) años.

ARTÍCULO 35º: Contra el acto emitido por el Consejo Superior que decida sobre el concurso sustanciado, podrán impulsarse las vías recursivas correspondientes. Asimismo, contra la decisión final de dicho órgano colegiado de gobierno sólo podrá interponerse el recurso directo, previsto por el Art. 32º de la Ley de Educación Superior, N° 24.521 y modificatorias.

ARTÍCULO 36º: La inscripción de la persona aspirante implica el conocimiento del presente reglamento, así como de las disposiciones de Carrera Docente.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: 567/22